

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 31.714

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.-

Va p. 44
Sustitúyese la redacción del artículo D. 219 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.219.- Parque Batlle. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes, excepto para las situaciones especialmente previstas a continuación: Retiro frontal. Para los predios frentistas a la avenida Dr. Américo Ricaldoni rige un retiro frontal de 7 metros. Para los predios frentistas a las Avenidas Ing. Luis P. Ponce, Dr. Francisco Soca y Ramón Anador, rige un retiro frontal de 4 metros. Para los predios que se mencionan a continuación regirá un retiro frontal de 4 metros con acordamiento: Carpeta Catastral 1589: padrones Nros. 26.328, 26.329, 26.330, 26.331, 26.332, 34.019, 34.020, 188.571, 133.522, 133.521, 34.021, 34.022, 26.333, 26.334, 26.335, 188.787, 33.348, 34.023. Carpeta Catastral 1590: padrones Nros. 34.026, 34.027, 112.546, 34.028, 26.341, 26.342, 26.340, 34.030, 26.339. Carpeta Catastral 1592: la totalidad de los padrones que integran dicha carpeta catastral. Carpeta Catastral 1593: padrones Nros. 104.663, 122.441, 104.664, 104.665, 96.927, 142.155, 110.113, 171.354, 171.353, 171.352, 171.355. Carpeta Catastral 1482: padrones Nros. 188.614, 188.615, 188.616, 106.277, 106.278, 106.279, 134.992, 106.280, 167.030, 106.421, 106.281, 106.282, 106.283, 106.284, 142.019, 109.897, 171.812, 143.992, 168.678, 104.661, 106.285, 96.925, 115.857, 115.858, 115.859, 115.860, 115.861, 115.863. Carpeta Catastral 1483: padrones Nros. 187.502, 115.036, 115.042, 96.924, 164.739, 115.041, 115.040, 106.274, 157.344, 157.343, 106.273, 157.345, 106.272, 106.271, 157.098, 151.455. Carpeta Catastral 1465 padrones Nros. 96.928, 142.162, 104.657, 106.262, 106.263, 411.190, 104.658, 162.331, 169.050, 142.163, 142.164, 142.165. Carpeta Catastral 1464: padrones Nros. 26.365, 144.177, 109.417, 162.350, 162.351, 162.248, 154.481, para los predios padrones Nros. 109.420, 109.422, 143.041, 143.042, 143.043, el retiro frontal de 4 metros con

acordamiento solo le regirá por el frente a la calle Bahía Blanca. Uso del suelo. El uso preferente es el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios. 1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación. 2) Se excluyen las actividades que provoquen: molestias generadas por efluentes; baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos; repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante. Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible; afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general; invasión del espacio público. En esta área no se autoriza ningún Permiso de Demolición sin que previamente se haya autorizado el Permiso de Construcción (Fórmula B) de las obras que se proyecten construir. Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma o ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Municipal incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público: avenida Italia, calle Las Heras, calle Cataluña (ambos frentes), avenida Dr. Américo Ricaldoni (ambos frentes), calle Brito del Pino, calle Dr. E. Pouey (excluida), calle Gastón Ramón, bulevar General Artigas (excluida). Dentro del área anteriormente descripta se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940. Los padrones pertenecientes a la carpeta catastral N° 1591, deberán ajustarse en cuanto a los parámetros urbanísticos a lo establecido en el Decreto N° 31.342 del 4 de julio de 2005. El predio padrón N° 26.324 perteneciente a la manzana catastral N° 1589 (Iglesia Metodista) por ser lindero a un Monumento Histórico, previo a cualquier trámite de Demolición, Reforma o ampliación deberá solicitar la autorización a la Unidad para la Protección del Patrimonio Edilicio, Urbanístico y Ambiental.”

Artículo 2°.-

Dispónese que para el predio padrón N° 26.344 perteneciente a la manzana catastral N° 1591, rigen los siguientes parámetros urbanos ajustados a los gráficos contenidos en expediente N° 6400-000908-04 de la División



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Planificación Territorial de la Intendencia Municipal de Montevideo: - F.O.S.: 60% no pudiendo modificarse la ocupación actual del sector denominado en gráficos "Zona A"; - Retiro frontal: 4 metros por Morales, Bauzá y Miranda; - Alturas: Zona A: no podrán realizarse obras que impliquen modificación de la volumetría o ampliación de las construcciones existentes; Zona B: máxima = 21 mts. corresponde a planta baja + 4 niveles coincidentes con los de las construcciones existentes por la calle Bauzá; Zona C: máxima = 21 mts. (planta baja + 4 niveles), más 2 niveles de gálibo retirados 3 metros de la línea de edificación (resultando una altura total de 27mts.30dm.).

Artículo 3°.-

Modifícase el texto del penúltimo inciso del artículo D.219 del Plan Montevideo, aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998 en la redacción dada por el Decreto N° 30.534 de 8 de diciembre de 2003, disponiendo que los padrones pertenecientes a la carpeta catastral N° 1591 deberán ajustarse en cuanto a los parámetros urbanísticos, a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 4°.-

Adécuese el texto del artículo D.219 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998, de conformidad con lo establecido en este decreto.

Artículo 5°.-

Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 6°.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



CR. JORGE SIMON
Secretario General



DRA. TERESITA AYESTARAN
1er. Vicepresidenta

Montevideo, 26 de Junio de 2006 .-

VISTO: el Decreto No. 31.714 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1o. de junio de 2006 y recibido por este Ejecutivo el día 8 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 527/06, de 6/2/06, se sustituye por la que se indica la redacción del Artículo D. 219 "Parque Batlle", del Plan Montevideo aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98, en lo que respecta a alturas, retiros y F.O.S.; se dispone que para el predio padrón No. 26.344. de la manzana catastral No. 1591 regirán los parámetros urbanos ajustados a los gráficos que se establecen; se modifica el texto del penúltimo inciso del Artículo D. 219 del citado Plan Montevideo, en la redacción dada por el Decreto No. 30.534, de 8 de diciembre de 2003, disponiendo que los padrones pertenecientes a la carpeta catastral No. 1591 deberán ajustarse en cuanto a los parámetros urbanísticos, a lo establecido en este Decreto; se adecua el texto del referido Artículo D. 219, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y se dispone que su vigencia será a partir de esta promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.714 sancionado el 1o./6/06; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, al Equipo Técnico Actualización Normativa e

Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

ARQ. HERBERT ICHIUSTI, Secretario General.-